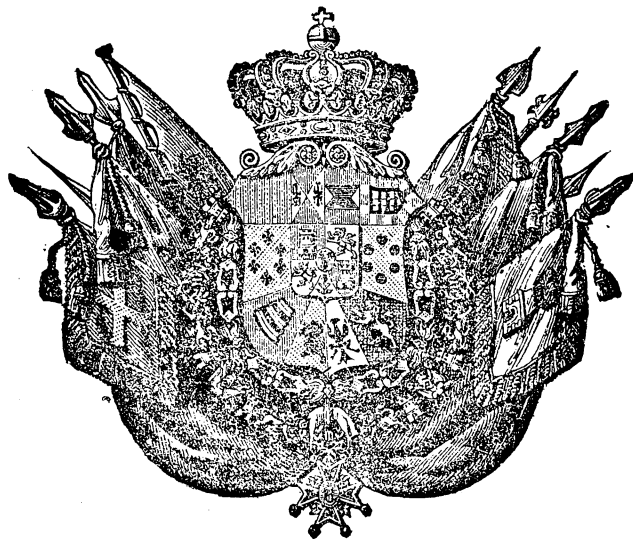


Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	150	65	22
Para el Reino.	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Go-

bernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 77 de las fincas nacionales designadas para su tasacion á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3287.....	Una cochera calle de la Mantería.....	Carmen.....	Zaragoza.....
3288.....	Seis casas, calle de la Campana; núms. 3, dos 4, 56 y 7.	Vitoria.....	Idem.
3289.....	Un campo en el arrabal de 3 tahullas y 3 celemines de tierra.	Carmen Calzado.....	Idem.
3290.....	Otro en id., partida de Corbera alta, de una tahulla, 2 aranzadas y 2 celemines de id.....	Agustinos de Sto. Tomas.....	Idem.
3291.....	Dos corrales, calle del Rastro, y 4 varas de otro contiguo.	Santa Clara.....	Calatayud.
3292.....	Una viña de 4 tahullas de tierra, sita en el término de la Cartuja baja.....	Agustinos Descalzos.....	Idem.
3293.....	Seis casas, calle de Predicadores, núms. 44, 45, 46, 47, 48 y 49.....	Santo Domingo.....	Zaragoza.
3294.....	Dos casas, calle de Buenaire, ambas núm. 198.....	Agustinos Calzados.....	Idem.
3295.....	Otras dos en la calle del Portillo, núms. 83 y 84.....	Idem.....	Idem.
3296.....	Una casa, calle Mayor, núm. 168.....	San Agustín.....	Zaragoza.
3297.....	Otra id., calle de la Platería, núm. 16.....	Idem.....	Idem.
3298.....	Otra id., calle de Predicadores, núm. 175.....	Idem.....	Idem.
3299.....	Otra id., calle de S. Blas, núm. 89.....	Santo Domingo.....	Idem.
3300.....	Otra id., calle de Predicadores, núm. 25.....	Idem.....	Idem.
3301.....	Otra id., calle Mayor, núm. 95.....	Carmen.....	Idem.
3302.....	Otra id., calle de Botoneros, núm. 49.....	San Cayetano.....	Idem.
3303.....	Otra en la calle de San Francisco, núm. 35.....	Santo Domingo.....	Idem.
3304.....	Un vago sito en la calle del Mayoral.....	Convento de la Vitoria.....	Idem.
3305.....	Una casa, subida de Botoneros, núm. 48 y un almacén.	San Cayetano.....	Idem.
3306.....	Doş casas, núms. 23 y 25, calle de San Agustín.....	San Agustín.....	Caspe.....

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Aragon. = Ejército del centro. = E. M. G. = Secretaría de campaña. = Excmo. Sr.: El brigadier D. Agustín Nogueras, segundo comandante general de las tropas que operan en Aragon, con fecha 7 del actual desde Mirabete me da el parte siguiente:

Segunda comandancia general de Aragon. = Excelentísimo Sr.: Antes de ayer salí de la Almunia de Riela, por haberme oficiado el gobernador de Calatayud que la faccion de Cabrera, el Serrador, Orejita y el Tuerto de Jará, en número de mas de 19 hombres, casi todos de caballería, se hallaba en Ateca, y hoy tengo la satisfacción de anunciarle que la he alcanzado y batido en el término de Mirabete una hora antes de anoecer, no pudiendo dar á V. E. los detalles porque no tengo tiempo ni los datos exactos que necesito, y solo puedo asegurarle que la brillante caballería de la Reina al mando de su digno gefe D. José Abecia, ha causado bastantes muertos en union con 30 caballos de lanceros de Isabel II al mando del capitán Fuster, y cogido sobre 100 caballos y mulas, con 24 prisioneros en mi poder, entre ellos D. Joaquín Gutierrez, capitán del Estado mayor del Serrador, los que se han salvado milagrosamente: V. E. sabrá apreciar y admirar las marchas tan prodigiosas que ha hecho esta brigada, caminando días enteros y mucha parte de las noches, y siempre con un entusiasmo y sufrimiento muy digno de imitarse. = Lo que traslado á V. E. para que se sirva elevarlo á la consideracion de S. M. para los fines que convengan, con todo el interes y recomendacion que merece un servicio tan importante en las actuales circunstancias. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Albarracín 9 de Diciembre de 1836. = Excmo. Señor. = Evaristo S. Miguel. = Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de la Guerra.

Con la misma fecha dice el expresado general, y con referencia á los partes que en 5 del actual le acompaña el

general segundo cabo de Aragon, que ha recibido de Fraga, Mequinenza y Caspe, que la faccion Ramonet ó Arbonés ha sido sorprendida y batida completamente por el comandante general de la 4.ª brigada de Cataluña en el pueblo de Mayals, dejando en poder de las armas nacionales la bandera, brigada, caballería y 60 entre prisioneros y rescatados, con muchas armas.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GONZALEZ (DON ANTONIO.)

Sesion del día 12 de Diciembre.

Abrese la sesion á las doce, y leida el acta de la anterior queda aprobada.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado remite á las Cortes 250 ejemplares del decreto dado por las mismas sobre que no obste el cargo de Diputado para obtener el de Secretario del Despacho.

Las Cortes quedan enteradas de una exposicion que hace el Sr. D. Manuel Ventura Gomez, Diputado electo por Jaen, en que manifiesta que su quebrantada salud y el mal estado de los caminos no le permiten ponerse en marcha para esta corte.

Se manda pasar á la comision de Agricultura una exposicion que hace D. Juan Andres, vecino de esta corte y profesor en dicha facultad, para que las Cortes tomen en consideracion la necesidad que hay de que este ramo se fomente.

A la de infracciones de Constitucion se manda pasar una exposicion de la junta de comercio de Málaga quejándose de haberse arrestado á un individuo de ella por haber mediado contestaciones entre esta y la junta de armamento y defensa.

Se da cuenta de haber sido agregados á la comision de Negocios eclesiásticos los Sres. Valdés Busto y Mata Vigil; á la de libertad de imprenta los Sres. Valdés Ba-

zan y Carrasco; á la de Milicia nacional los Sres. Andrade, Camps y Aviñó; á la especial de caminos y canales los Sres. Heros, Gonzalez, Alonso y Perez de Meca.

Se manda pasar á la comision de negocios eclesiásticos una solicitud que hace Doña Rosa Carrasco, ex-religiosa de Sta. Clara, para que se le ponga en posesion de los bienes de que fue declarada única heredera por su difunta hermana en cuya compañía vivia.

Leida por segunda vez la proposicion del Sr. Alcorisa sobre que se supriman los conventos de Pamplona, se mandó pasar á las comisiones de legislacion y negocios eclesiásticos.

El Sr. PRESIDENTE anuncia la orden del día.

Se procede á la discusion del dictámen de la comision especial de guerra sobre las adiciones hechas á la 5.ª medida propuesta por la misma para la conclusion de la guerra civil por los Sres. García y Calderon de la Barca. Este dictámen se reduce á que las juntas provinciales puedan echar mano de los arbitrios siguientes: 1.º de los pósitos; 2.º de los productos de obras pias, patronatos y capellanías; 3.º de los bienes de los rebeldes; 4.º de los productos de bienes confiscados á los voluntarios realistas, y por último de todos los demas que juzguen convenientes siempre que no esten sujetos á ingresar en el tesoro público.

El Sr. GONZALEZ ALONSO: »No tomo la palabra para oponerme al dictámen de la comision, sino en cuanto á la graduacion que se observa en él respecto de los arbitrios que comprende: la comision pone en primer lugar los pósitos y despues los productos de obras pias &c., cuya colocacion es para mí contra toda regla de economía. Señores, los pósitos no provienen de fundaciones superstitiosas, ni traen su origen de los siglos en que los hombres se apoderaban de la tierra para conseguir el cielo, sino que son hijos de una beneficencia filantrópica, de la reunion de capitales propios, sin otro objeto que el de que puedan servir de alivio á los mismos individuos que los han depositado: y estos caudales, esta propiedad se pone

en primer lugar para que las diputaciones provinciales puedan echar mano de ellos antes que de ningún otro arbitrio: yo creo que la comisión no ha mirado bien este punto, y creyendo yo que este artículo es el último de que debe echarse mano, por tanto me opongo al orden de colocación."

El Sr. CABALLERO: "Sin duda el señor preopinante no se halló presente cuando el Congreso aprobó la 5.^a medida, pues de lo contrario no se hubiera opuesto al dictamen de la comisión: el orden con que están colocados estos arbitrios está acordado por las Cortes, por lo cual no tiene lugar esta reclamación: el dictamen que hoy se discute es únicamente relativo á dos adiciones hechas á la 5.^a medida, la una sobre el segundo arbitrio relativo á las memorias, y la otra correspondiente á los voluntarios realistas; sin embargo, no sería tan difícil á la comisión responder á las objeciones hechas por el Sr. Gonzalez Alonso. Ya se dijo en aquella discusión que ninguno de estos arbitrios fuese preferido para echar mano de ellos, sino que esto se dejase á la voluntad de las diputaciones provinciales, y solo se dijo que estas no pudiesen echar mano del segundo sin haberse concluido el primero; y como estos son varios, era preciso ponerlos en algún orden. Por consiguiente creo que no es de este lugar lo manifestado por el señor preopinante, puesto que ya está acordado por las Cortes."

El Sr. SANCHO al rectificar un hecho: "Podrá ser que no estuviese en el Congreso al tiempo de esta discusión; pero tengo presente que el Sr. García (D. Santiago) propuso una adición: por lo demás encuentro que se deja una arbitrariedad á las juntas de armamento y defensa."

El Sr. CALDERON DE LA BARCA: "Por lo que he visto en su dictamen, la comisión trata de que se eche mano de las rentas y productos de las memorias y patronatos: la adición que yo hice y según la cual la comisión debió extender su dictamen, fue que se hubiese de echar mano del importe de las cargas que tuviesen las memorias, pero no de lo que estas rentasen: por ejemplo, una memoria tiene la carga de 100 misas, enhorabuena que se eche mano del importe de estas, pero no de 20 reales que pueda rentar la memoria, porque entonces todos los que tenemos vinculaciones con el nombre de memorias nos quedaríamos sin sus rentas, sobre lo cual no puedo menos de llamar la atención de la comisión y del Congreso, porque es preciso hacer diferencia entre rentas y productos de las cargas."

El Sr. CABALLERO: "Mi amigo el Sr. Calderon de la Barca insiste en lo que ha defendido ya dos ó tres veces, y no sé cómo S. S. se obstina en una cosa de esta naturaleza: toda su oposición consiste en que por memorias se entienden las vinculaciones que tienen memorias: yo no sé que de ningún modo la comisión lo haya entendido así: la memoria es aquella carga piadosa que el mayorazgo tiene, y no solo no se dice que se eche mano de las memorias, sino de las rentas de estas, es decir, del producto anual que tiene que dar el poseedor á la iglesia, la cual en vez de servir para decir misas, se emplea para hacer fusiles: de ningún modo sé cómo esto pueda confundirse. Se dice que en los libros parroquiales se encuentran las vinculaciones con el nombre de memorias; pero en los mismos se expresa la carga que estos tienen: con lo cual creo que el Sr. Calderon de la Barca quedará convencido de que las diputaciones no echarán mano mas que de las rentas dedicadas á lo piadoso."

El Sr. CALDERON DE LA BARCA al rectificar un hecho. "Siento que el Sr. Caballero me haya creído obstinado en una cuestión tan sencilla, en la que yo creo que la comisión es mas obstinada ¿Qué inconveniente tiene la comisión en creer que se pudiese echar mano de las rentas de las memorias? Si el Sr. Caballero está enterado en estas materias, yo lo estoy mas por experiencia, y sé que en los pueblos no calculan si es ó no es mayorazgo lo que se llama memoria: por lo mismo soy obstinado en que se diga el producto de la carga y no de la renta."

El Sr. FERRER: "El discurso del Sr. Calderon de la Barca me ha parecido muy á propósito, en el cual ha explicado lo que yo quería manifestar; sin embargo, diré que hay dos clases de memorias que se confunden fácilmente, y no sé cómo la comisión ha podido desconocer esto. Se ha dicho mil veces que bajo el nombre de memorias hay patronatos regulares que llevan el nombre de fundaciones piadosas, pero que bajo este concepto no tienen mas que una parte, y el resto de la renta debe entrar en poder del poseedor del mismo mayorazgo. Es necesario tener presente que muchas de estas memorias se fundaron en tiempos en que había que pedir licencia para vincular, y se valían, digámoslo así, de este medio eclesiástico para fundar vinculaciones; tales son las capellanías de sangre que tienen mas que lo necesario para pagar á los capellanes; lo mismo sucede con las dedicadas á casar doncellas. Por tanto ¿qué inconveniente puede tener la comisión de expresar esto con claridad, para que en las provincias no se pueda abusar, echando mano de los mayorazgos regulares?"

El Sr. CABALLERO: "Suplico á las Cortes se sirvan oír lo que dice el art. 5.^o del dictamen de la comisión. (Leyó.) Adviértase que dice: "excepto los que sean de sangre ó familiares." De consiguiente, no solo están exceptuados los vínculos, sino las capellanías de sangre."

El Sr. GARCIA PATON: "El Sr. Caballero ha hecho una indicación sobre la adición que yo tuve el honor de hacer á estas medidas; pero veo que en este dictamen no se ha hecho mención de cierto punto de ella, y puede dar lugar á que las juntas de armamento y defensa tengan duda sobre lo que deben hacer. Al seguir el orden de colocación, es verdad quedó el arbitrio á las juntas de servirse primero de este ó del otro ramo; pero es necesario expresarlo bien; y tanto mas, cuanto que advierto otra

omisión, porque componiéndose la adición de dos partes, no solo se proponía en ella que se hubiese de echar mano de este recurso despues que todos, sino que se hubiese de reintegrar á los pósitos para que estos quedasen existentes, y no careciesen los labradores de este auxilio propio suyo, sin el cual mañana se verían privados de poder sembrar sus tierras.

"Hay mas, y con este motivo tengo que advertir que se vea bien esta materia, porque es indispensable que sobre ella se haga una aclaración. Ya dijo el Sr. Alonso que el reintegro no era cosa de encargarlo á las diputaciones provinciales, sino que era propio de las Cortes, porque solo á estas toca determinar el modo como debe hacerse el repartimiento. Ya sea que los pósitos se consideren propiedad de los labradores, ó de los pueblos, puesto que se emplean para el bien general, es preciso que todos los que perciben este contribuyan al reintegro, y por lo tanto insisto en que se haga por un repartimiento general; de lo contrario sería proceder contra la conveniencia pública, y aun contra la política.

"Los pueblos, una vez que hagan este sacrificio, que es muy grande, debe ser con la justa esperanza de ser remunerados en circunstancias mejores y cuando se haga el repartimiento de contribuciones que ahora no se hace por falta de lugar.

"Por consiguiente concluyo diciendo que no solamente es necesario que las diputaciones provinciales tengan el arbitrio de servirse de estos fondos, sino que en el caso que hayan de hacerlo haya de ser con la calidad de reintegro que se hará despues en la forma que las Cortes tengan á bien acordar."

El Sr. CABALLERO: "Sr. Presidente, para que esta discusión no vuelva á reproducirse en puntos que ya tiene acordados el Congreso, ruego al Sr. Secretario que tenga la bondad de volver á leer el dictamen que presentó la comisión acerca de lo manifestado por el Sr. García, y que las Cortes aprobaran."

Se leyó dicho dictamen.

El Sr. GARCIA: "Las Cortes no han determinado que no se reintegren estos fondos; lo que han determinado es que quede á voluntad de las diputaciones provinciales el servicio de ellos en primer orden, segundo ó tercero, pero no han determinado nada sobre el reintegro, ni la comisión ha dicho nada acerca de esto."

El Sr. CABALLERO: "La comisión se dió por entendida de ello, y ahora contesta como entonces, que habiendo quedado á la prudencia de las diputaciones que echen ó no mano de ellos, nosotros no podemos resolver sobre su reintegro hasta saber si la han echado."

El Sr. GARCIA: "Es verdad que en la discusión se dió por entendido el Sr. Caballero; pero como no hay ninguna resolución de las Cortes sobre el silencio de la comisión, sino sobre lo expresamente manifestado claramente, queda todavía pendiente."

Acordado el punto suficientemente discutido, se volvió á leer el dictamen de la comisión, y puesto á votación por partes, quedó aprobado.

El Sr. Presidente anunció que continuaba la discusión que quedó pendiente en el día de ayer.

El Sr. FERNANDEZ BAEZA: "Señores, en cuestiones de importancia como la que hoy se nos presenta no tomo la palabra sino cuando me arrastra á ello una convicción legítima, y si no me arrastrase por fuerza á ello en esta cuestión no la tomaría, pues me hallo en una posición sumamente fuerte cuando aun resuena en los oídos de todos el discurso brillante del Sr. Olózaga, que tiene en su favor para ser escuchado con gusto principios generales, lo que yo no haré, y si la demostración matemática legal de que en España no se ha presentado ninguna cuestión mas liberal.

"Parecerá extraño, señores, que tome la palabra en pro de medidas que se presentan con el sello de la ilegalidad quien sufrió hasta cierto punto los efectos de ella, y estaba viendo á sus parientes conducidos á los calabozos por esa especie de arbitrariedad, y por lo mismo esto hace que tome con tanta fuerza la defensa de estas medidas, porque he visto los efectos á favor de quien las dió, y las defendió tanto mas, cuanto debo de amar mas la libertad como el que estaba oprimido por ellas: y como puede comprarse la libertad pública por el cambio de esta libertad individual que tiene el hombre salvaje, que para mí es ninguna, porque tiene mas obstáculos que ninguno otro para disputarlos, me desprenderé con tanto mas gusto de ella, cuanto me veo expuesto á perderla, y esto me parece lo hará ver un ejemplo práctico.

"Un género sencillo que en su circulación libre casi nada vale, apenas lo acecha un guardacosta, vale mas; y cuanto mas exposición tenga este género, tanto mas valor tiene, y tendremos que desprendernos de tanta mas suma para adquirirle, cuanto mas consideración le demos, y otro tanto nos sucede con nuestra libertad por los muchos enemigos que tiene. Sobre este punto no me extenderé, porque es demasiado sabido, y oradores mas elocuentes nos han demostrado nuestra verdadera posición, como igualmente los Sres. Secretarios del Despacho; así que, nos hallamos en el caso de dar este precio, que consiste en admitir la medida que se nos propone si queremos aspirar á la verdadera libertad individual. Señores, sobre esto se ha reflexionado tanto, que me parecería cansar á las Cortes con solo una palabra que dijese; y solo presentaré un hecho que envuelve en sí solo un sistema de la necesidad de medidas como se proponen.

"Encargado en Galicia de la subdelegación general de policía por el general Morillo, á quien estaba cometiéndola, sabia como particular que el arzobispo de Santiago, Grimarest y Pedrosa estaban en relaciones con D. Carlos, y conspiraban á su favor, pero no pude coger un dato legal con que llevarlos delante de los tribunales; se presentaron tres testigos en la capilla, manifestando haber oído

á Lopez que de quien le venían los fondos para su facción era del arzobispo de Santiago; pero yo ¿cómo formarle causa con tres testigos, que cada uno deponía sobre un hecho particular? Mas se coge al baron de N. que conducía el nombramiento de D. Carlos para estos tres personajes para individuos de la junta: entonces presos Pedrosa y Grimarest, al tomarles la declaración dicen: "¿V. qué cargo legal me puede hacer por esto? ¿quién le priva á D. Carlos de escribirme cuando quiera? Es necesario que V. hubiese cogido mi carta." No pude menos de decirle: "Tiene V. razón." No pude ni debí hacerle nada; pero como particular encargué al Gobierno que se los pusiera en donde no pudieran recibirlas, ni escribirlas. En su consecuencia y en tiempo de Martinez de la Rosa, que tanto se clamaba porque no se tomaban medidas, la exposición que entonces hice al Gobierno le movió á enviarlos á Filipinas, donde se hallan. Véase como por no haber por donde hacerles un cargo, tuve que decirles que tenían razón, estando penetrado, como estaba, de la certeza de su delito, y siendo esta mayor prueba que la de tres testigos, que tan fácil es sobornar, y máxime en Galicia á un gobierno que quisiese usar de medios tan viles, lo que le sería muy fácil, y en verdad que nadie creerá que pudiese sobornar á D. Carlos para que los escribiese.

"Tenemos aquí un caso en que esta prueba moral es bastante superior para convencerse de que obran, de que maquinan, haciéndolo palpable, positivamente. ¿Qué es esto de prueba? No es mas que la suma de convicción moral según las leyes; y prueba legal la probabilidad moral que las mismas han previsto, de modo que si hubiesen previsto un caso como este de que un Príncipe hubiese dirigido una carta á un particular, tendríamos prueba legal.

"En estos principios la mayor parte han convenido con sola la diferencia de mirar á los Secretarios del Despacho como jueces los propios (que yo no los miro como tales) para juzgar á aquellos á quienes han de separar de Madrid ó de la Península, é imponerles lo que dice la pena. Esta es una palabra que es necesario definir, y me alegro que haya llegado al tiempo de hacerlo. El Sr. Olózaga, como igualmente otros señores, han dicho que el destierro es pena.

"Llamar al pedecimiento pena, esta es la equivocación, y yo no llamo pena sino al padecimiento que se impone como tal por la ley; eso es lo que se debe llamar pena; y prueba de ello es que con todas las formalidades de la Constitución en el caso en que nos hallamos todos los días, vemos pena mayor aplicada á tal delito, pena ordinaria &c. Aparecen indicios ó datos que hacen creer al juez que un individuo merece pena corporal ó aflictiva, y se le pone en prisión: dura el sumario un año ó dos, si se quiere, y el juez que le encuentre inocente al cabo de este tiempo, lo pone en libertad; ¿y podrá decirse que este hombre sufrió pena? no señor: y no se diga que esto sucede en España; lo mismo sucede en Francia, y el número de inocentes presos es tanto como veremos, llevado á un cálculo, que será el objeto de mi discurso. Digo, señores, que los que no quieren entregar la imposición de ese padecimiento, que no llamaré pena, á los Secretarios del Despacho, lo están entregando á un simple juez de primera instancia.

"Habiendo de demostrar que la nación que ha llevado las leyes á la perfección (la Francia), que las tiene hoy sobre las causas criminales, sucede lo mismo con respecto á este punto que en otras partes, puedo anunciar al Congreso que en Francia, según cálculo desde el año 25 hasta el 33, están en razón de 61 por 100 los inocentes presos de los culpables, y me valgo para esto de los datos presentados á la academia de Paris. Este cálculo es aquel por el cual pienso demostrar hasta la evidencia que en España no hay sistema que dé mas garantías que el actual: daré la explicación, y no de aquel modo que se hace dando una idea en general de su teoría: yo encontraré el medio mas seguro de hacerlo, aplicando los cálculos matemáticos de la demostración.

"Para no ser tan largo en mi discurso pondré á la vista algunos ejemplos: ningún comerciante, señores, puede decir al salir un buque al mar, este buque perecerá ó no, y sin embargo sabe cuántos buques han de perecer, y dice: de 100 buques que salieron en tantos años, perecieron 10; y por lo mismo, dice, si en otros tantos años se pierden otros 10 buques, tengo un 10 por 100 seguro, y si no se pierden gano.

"Lo mismo se puede decir respecto de una quinta: yo no sé que fulano ha de sacar la suerte de quinto; pero si siendo 10 los quintos y 100 los mozos sorteables, pido un 10 por individuo saco igual, si pido un 11, gano. Estos son hechos ciertos, y sobre ellos se funda el sistema de los grandes números. La tabla de las probabilidades de la vida es otro dato de la misma especie: yo no puedo decir de un hombre que nace, á qué edad morirá; pero puedo decir: de tantos que han nacido, morirán tantos. ¿Y se cree que comparado el modo de fallar de los tribunales con ese jurado que se propone, aparecerá la probabilidad del acierto contra los Secretarios del Despacho? De ninguna manera. Nosotros que damos sentencia por tres hombres, ¿diremos que sufrirá error la de seis por unanimidad? Esto fuera desconocer todo principio legal y su aplicación."

"El orador, despues de haber alegado algunos datos en comprobación de lo mismo, pasó á rebatir algunos argumentos del Sr. Olózaga. Acerca de la objeción relativa á que los Ministros podrían mirar como enemigo del Estado á los que solo lo fuesen particulares suyos, ó sin ser enemigos se opusiesen á su marcha administrativa, dijo S. S. que los Ministros solo podían considerar como enemigos á los que temiesen que podrían derribarlos y ocupar su lugar, es decir, personas distinguidas por su ilustración, carácter y antecedentes, á quienes ni se podría achacar que conspirasen, ni se podría atropellar impunemente. El Ministro que procediese, instigado solo por pasión personal

contra uno de estos sujetos notables, solo conseguiria atraer sobre el perseguido la compasion, y sobre sí la indignacion pública, que llegaria á privarle de todo prestigio y á arrancarle por fin de la silla. Sobre lo expuesto por el mismo Sr. Olózaga en órden á que los Ministros tenían ya facultades suficientes con las que se les concedian en los primeros artículos de este dictámen, puesto que podian tener por ellas en prision al acusado por espacio de 15 dias, el orador creyó que el Sr. Olózaga no habia reflexionado bien este punto, porque ó habia de estar el preso incomunicado ó no. Si se le tenia incomunicado, esta medida era mas rigorosa todavia que la del confinamiento por seis meses, y si estaba el preso en comunicacion no se conseguia cosa alguna.

»Manifestó igualmente sobre este punto la ventaja del confinamiento sobre la prision, porque un jefe de conspiraciones preso en el punto donde tenia sus consortes y factores, podria ó comunicarse mas fácilmente con ellos, que trasladado á un punto lejano, y que esta separacion acabaria con el plan de la conspiracion, puesto que les quitaba á los conspiradores su caudillo. Al cargo hecho á la comision de haber concedido al Gobierno mas de lo que este solicitaba en su peticion, satisfizo diciendo que si la comision conocia que tal ó tal medida era necesaria para el bien de la nacion, estaba obligada á proponerla, porque el Congreso se habia reunido para salvar la patria. Sobre la objecion de que algunos mirarian la pena de confinamiento como un goce, expuso que lo mismo se podria decir tambien de la de prision, porque hombre podia haber tan miserablemente alojado que ganase mucho con estar en la cárcel; y en contraposicion á lo del que confinado en Lesbos por sentencia, se halló tan á su placer, que fue preciso imponerle por pena volver á Roma, citó el hecho de un presidiario, que puesto en libertad por el orador, pidió que le dejase por gracia en el presidio porque se hallaba anciano, y si salia de allí no podia ganar el sustento que allí tenia seguro por muy poco trabajo.

Por último, refiriéndose al argumento relativo al caso de que se desterrase á un sujeto inocente, á un hombre dignísimo por todas sus circunstancias, el orador afirmó que aun en este caso, si se habia de conseguir el gran bien de salvar al estado á favor de esta medida, no se debia dudar en abrazarla aun cuando hubiese de sacrificarse una víctima inocente al bien general.

El Sr. Olózaga hizo una aclaracion, á la que contestó el Sr. Baeza.

El Sr. Secretario del Despacho de la GOBERNACION DE LA PENINSULA: «Señores, parecerá tal vez á primera vista extraño que cuando el artículo 6.º ha sido el que desde el principio fijó la atencion al discutir la totalidad, al someterse nuevamente al exámen y resolucion del Congreso haya pedido sobre él la palabra un número tan considerable de Diputados, y se haya renovado el debate con tanto calor y tanta viveza. Esto que como digo podrá parecer á algunos extraño, es para mí el síntoma mejor, la prevencion mas favorable, pues me hace conocer que penetradas las Cortes de la importancia, del grande interés, de la trascendencia é influjo que la decision debe tener en la suerte de la patria, quieren pesarla maduradamente y con la circunspeccion mas propia para no correr el riesgo á que tantas veces llevan la precipitacion y la ligereza. Yo felicito pues á las Cortes porque esta mesura y detenimiento las honran sobremanera.

»Estamos otra vez en el artículo 6.º, y es necesario analizar la medida que abraza, así en la esencia como en el modo. ¿A qué está reducida mirada bajo el primer aspecto? Aquí, señores, es menester que yo empiece rectificando una idea que ha pasado sin contradiccion ostensible, hasta que ha empezado á impugnarla el Sr. Baeza, que acaba de hablar.

»El destierro á que se contrae la medida, cualquiera que sea su efecto, no tiene ni puede dársele el carácter de una verdadera pena, porque solo merecen propiamente este nombre las que se imponen como resultado de un juicio en sentencia definitiva pronunciada en él, y cuyo principal atributo es fijar desde luego esa marca de reprobacion y culpabilidad, eco del convencimiento irrevocable alcanzado por todos los trámites que la ley tiene establecidos en garantía de la inocencia, como en precaucion y castigo de la maldad. Pero la privacion, la restriccion de la libertad civil de que aquí se trata no es esa pena; es una medida de precaucion precisamente encaminada á que no llegue el día en que se haga forzosa la imposicion de esa pena legal, y á preservar al Estado de todos los riesgos y conflictos que pueden amenazarle. El punto fundamental de todas las sociedades, el eje sobre que todas descansan, es ese pacto celebrado para su establecimiento, en virtud del cual cada uno renunció voluntariamente á una parte de esa libertad, para poder gozar tranquilamente del resto. Cuando despues de aquel primitivo convenio, las circunstancias se hacen difíciles y críticas; cuando crecen los riesgos que amenazan la libertad, cuando el estado pelagra, entonces debe renovarse y extenderse el sacrificio; porque, señores, el estado social no es otra cosa que un comercio incesante, un flujo y reflujo continuo de cesiones y ventajas; sumar y restar; hé aquí la operacion aritmética á que se puede reducir todo este mecanismo.

»Yo pregunto pues ahora al Congreso; si pesando detenidamente todos los intereses en pugna, todos los derechos que se combaten; en una palabra, si cotejando inconvenientes, pues esta es toda la ciencia y perfeccion humana, los encuentran mayores en que se hagan restricciones á la libertad de algunos, que en que comprometa la suerte del Estado y se ponga en riesgo la causa santa y costosa de la libertad nacional.

»Pero se ha dicho: no es necesaria la medida; y yo convengo desde luego en que si esta asercion fuese segura, en vano seria querer sostener el dictámen, que no tiene ni puede tener otro apoyo; que no puede tener otro motivo

que lo justifique que la ley dura y terrible de la necesidad á que es fuerza someterse. ¿Y se podrá acaso, señores, hacer este argumento con pleno convencimiento y buena fe? Cuando tantas veces se ha dicho y repetido en este lugar, que intereses encontrados, irritadas pasiones, miras innobles, designios cautelosos minan el terreno que pisamos; cuando no pueden menos de ser enemigos del actual órden de cosas aquellos á quienes ha reducido el influjo de saludables reformas á la nulidad de que nunca hubieran salido sino al abrigo de la usurpacion y de la injusticia; cuando brinda la ocasion de satisfacer los deseos de nuestros contrarios; esa guerra destructiva, que si en un principio se hallaba reducida á un rincon de la nacion, hoy ha penetrado, no solo hasta su centro, sino que ha corrido hasta los puntos mas opuestos de la circunferencia, en tales circunstancias ¿puede asegurarse que no hay necesidad de adoptar recursos prontos y enérgicos? Y aun cuando la razon no nos lo persuadiera, ¿no tenemos la experiencia, y la experiencia mas amarga que nos ha revelado ese secreto, si tal podia aun ser para alguno en estos últimos dias?

»Ayer mismo fueron presos en Madrid un cabecilla y cuatro facciosos de las ordas de Cabrera, y por separado otro hombre sumamente sospechoso, á quien se encontró entre otras cosas una lista minuciosa de varios efectos, un busto de Luis XVI y otro de Luis XVIII. ¿Y es creible que los primeros se hubieran atrevido á atravesar un camino en que corrian el riesgo de ser descubiertos, á meterse en la capital sin recaudo ni documento alguno que pudiera ponerlos á cubierto de la vigilancia y exámen de la autoridad, si no contaran con la abierta y decidida proteccion de aquellos en quienes despiertan simpatías, y con quienes estan de acuerdo y en continua conspiracion?

»Que no se necesitan las medidas se repite, y se olvida para asegurarlo así, que nos hallamos en circunstancias tan difíciles como extraordinarias, de las que no es fácil salir por el camino trillado de procedimientos ordinarios y lentos. Pues qué, ¿se gobierna, se dirige del mismo modo un barco cuando reina una completa calma, cuando un aura bonancible agita blandamente las olas, y el piloto dirige su derrota con la serenidad de los cielos, que cuando los vientos se desencadenan, cuando los aquilones braman, y cuando no se ven por todas partes sino escollos y vagíos? Pues esa nave, señores, es la del Estado; y esa mas agitada es la imagen verdadera de nuestra situacion y de nuestros riesgos, que á cada paso aumentan los intereses encontrados, las pasiones en lucha de los hombres y de los partidos. (Bien.)

»Se añade que va á procederse por sospechas, y dando á este argumento toda la fuerza, todo el interés de una declamacion apasionada, se pretende levantar contra la idea un grito de reprobacion universal. No, señores, esa impugnacion no es exacta, y como tal la denuncio al juicio ilustrado del Congreso. El artículo que se debate habla del convencimiento moral, y solo del convencimiento moral. Fuera de su círculo están las sospechas, las conjeturas, los cálculos mas ó menos fundados. Se establece á falta del criterio judicial otro tribunal que en tales circunstancias puede suplirle; el que el hombre de bien tiene en su corazon, en su conciencia. Y digo que puede ahora suplir al convencimiento legal, porque no pocas veces se ve que este último sacrifica la verdad á la concurrencia inviolable de formas ridículas; y que no sirve sino de un manto que cubre al crimen, y de un escudo que preserva al malvado del golpe de la justicia, y que le permite entonces su canto de triunfo sobre las ruinas y las lágrimas de la probidad y de la inocencia. Pero yo deseo antes de desentenderme de este punto, fijar sobre él la atencion del Congreso, con relacion á dos ideas muy importantes: una que no se autorizan las sospechas, sino solo la íntima, la absoluta conviccion moral de todos los individuos que forman el Gabinete. Otra, que esta facultad, esta delicada magistratura no puede delegarse á otras personas, cualquiera que sea su rango y su autoridad; observacion sumamente necesaria, porque se ha supuesto lo contrario acaso para aterrorizar las imaginaciones, y para presentar fantasmas y vestigio á los ánimos débiles y apocados.

El Sr. Alvaro hizo otro argumento, que seria poderoso si fuese exacto. Dijo S. S.: si se concede esta facultad al Gobierno, concluyó la libertad de imprenta, porque no se podrá escribir contra los Ministros sin el peligro de ser desterrado. Si como dijo en una de las anteriores sesiones el Sr. Olózaga, y yo creo, nada hay que dé mas mala idea de una causa que el tomar para sostenerla medios débiles y poco oportunos, en ninguna ocasion podria ciertamente hacerse un uso mas acomodado de aquella observacion exacta. ¿Pues qué, señores, se quiere confundir la libertad de la prensa con su degeneracion, con la anarquía mas completa del pensamiento? Antes que el Sr. Alvaro se sentase en esos bancos, me habia yo adquirido en ellos la reputacion de que me glorío de defensor de los intereses del pueblo, y no fue acaso lo que menos me atraujo ese concepto la manera en que repetidas veces defendí y reclamé la libertad de la imprenta.

»La amo como el que mas; pero la amo como vehículo, como manantial de verdades interesantes, de conocimientos útiles; pero no como un instrumento de desórden, de calumnia, de indigna detraction. (Bien.) ¿Ha habido por ventura una reputacion que no se mine, un principio que no se socabe ó intente aniquilar? ¿No hemos leído en un periódico que la nacion española necesitaba del grande y sublime espectáculo de ver arrastrar Ministros como se arrastran los toros en la plaza? ¿No se ha dicho en otro que estábamos en el caso de hacer, no una revolucion política, sino una revolucion social, para que el que nada tiene pudiera adquirir lo que hoy disfruta el hombre útil é industrial? ¿No se ha dicho que el actual Presidente del Consejo de Ministros habia atraidorado su patria en el año 23 entregándola con perfidia á nuestros enemi-

gos, cuando contra esta acusacion miserable se ha levantado en este sitio la voz solemne de todos los Diputados de aquel tiempo, y cuando sin que se crea, señores, que yo me dejo llevar de la prevencion de corresponder hoy al mismo cuerpo, puedo decir que es tan proverbial la honradez de esta persona, como es tambien proverbial la iniquidad y la baja de algunos de sus detractores? ¿No se ha dicho en los papeles públicos que los Ministros actuales, Ministros, señores, que no ceden á nadie en antecedentes honrosos por la causa de la libertad, trataban solo de asesinar esta por bajas pasiones y por miserables venganzas? ¿Y para qué cansarnos? Oiga el Congreso un trozo de un periódico de una capital inserto en el *Tribuno* de ayer, y acabará de conocer lo que debe esperarse ó temerse de esta licencia, de este abandono.

»El periódico que se cita es el *Sancho Gobernador*, que parece darse á luz en Barcelona. Refiriéndose, pues, á una exposicion respetuosa, colocada muy en la esfera legal, y dirigida por aquellas autoridades, toma ocasion de su contexto para anunciarse así.

»Pero si llegásemos tarde, dice, si el Congreso inconsideradamente hubiese concedido ya al ministerio las facultades omnímodas que este le pidió; si en fin..... Y bien: ¿quién duda que se habrá de decir que el ministerio manda en su casa, y el ayuntamiento, la diputacion provincial y la junta de armamento y defensa de Barcelona mandan tambien en la suya, porque el honor lo ordena, el patriotismo así lo exige, y las necesidades de la patria quieren por la última vez un grito que llene de terror á los tiranos, y dé á los pueblos la santa ejecutoria de sus imprescriptibles derechos? ¿Y se invocan, señores, ó por mejor decir, se profanan los nombres de honor, de patriotismo, de libertad para predicar la sediccion é incitar á las provincias á una separacion, á una independencia, que es adonde conocidamente se dirigen las tentativas de muchos que toman el nombre de la causa nacional solo para precipitarla, para destruirla? No, señores, la diferencia que hay entre ciertos hombres es que unos trabajan por D. Carlos, y otros para D. Carlos. Acaso algunos de ellos sirvan de dóciles instrumentos sin conocerlo; pero bien deplorable será al menos este error funesto, y vivamos prevenidos al menos, señores, que bajo la flor suele ocultarse la serpiente. (Bien, bien.)

»Que se nombren esos acusadores eternos de todo lo que no es ellos. Al Gobierno le seria fácil desenmascararlos. Algunos hay, enemigos y censores obstinados de cuanto se hace, que hubieran tal vez sido, no solo defensores, sino aduladores del Gobierno, si este hubiera tenido la debilidad de satisfacer su loca y desmedida ambicion; pero el Gobierno no lo ha hecho porque profesa un principio, una máxima á que no le permite renunciar su conciencia, cual es que no puede haber patriotismo sin conviccion política y sin probidad. (Bien.)

¿No hay ademas periódico que hoy defiende con calor la opinion contra las medidas, mostrando el mayor celo por la conservacion de nuestra Carta, repitiendo aquello de que va á romperse la mejor de sus páginas, cuando hace pocos meses defendia las doctrinas y el sistema de un ministerio que habia subido al poder contra el voto nacional representado por la mayoría del Estamento, que defendió igualmente toda la violencia ensayada en aquella época ominosa, que asediaba el que se asestaran los cañones contra los patriotas y se derramase su sangre en las calles de Madrid? ¿No se iba entonces en caravana buscando apoyo para el cuerpo legislativo en favor de ese ministerio, enemigo pronunciado de la Constitucion y del progreso, á que se ha llegado bien á pesar suyo? ¿Cur tan varie, podremos preguntar ahora?

»Se ha hablado tambien de sociedades secretas, y cualquiera que sea su extension y su importancia, yo no podré confundir nunca las que parten del principio de amar y buscar la libertad, aunque sea por medios poco oportunos, con las que tienen por objeto echar sobre nosotros el despotismo con toda su barbarie y con todas sus cadenas. La del áncora, la del ángel exterminador, esas son las sociedades secretas que yo temo; porque quieren volvernos al tiempo de los Torquemadas, ó al menos establecer un sistema opresor é injusto, en que ellos sean todo, la nacion nada; en que la arbitrariedad esté en su mano, y la torpe esclavitud y la miseria sea el triste patrimonio del pueblo.

»Añadió el Sr. Alvaro, que yo dije habia conspirado contra el Estatuto. Esto no es exacto. Lo que yo dije (y aquí invoco la memoria de los que me lo oyeron) fue que, mal avenido con el Estatuto, lo habia combatido; mas combatir no es conspirar. Añadí todavia, ¿y cómo? en la tribuna parlamentaria y en la imprenta, medios ambos legales, para los que yo estaba autorizado como Diputado y como ciudadano español, que emitia sus pensamientos con arreglo á las leyes de mezquina libertad que entonces regian.

»El Sr. Nuñez aseguró que yo habia reputado la pena de destierro de suave y liviana. Esto tampoco es cierto. Yo dije que lo era comparada con la de muerte que habia propuesto una comision compuesta de algunos señores Diputados que ahora combaten este dictámen; mas estos dicen: «Sí, pero allí era previas las formalidades y trámites de un juicio cometido á un tribunal.» ¿Y qué tribunal era este? Era un tribunal de excepcion, que los escritores señalan con el nombre de tribunales de sangre, y que valiéndome de las felices expresiones con que el señor Lujan concluyó entonces su discurso, no juzgan, que se vengán; no satisfacen á la justicia, sino á sus pasiones, á un partido, á sus resentimientos. Ni podia yo decir que la pena de destierro fuese leve, absolutamente hablando, como si no conociese la sensibilidad, el tierno interés que nos inspiran los lugares que habitamos, las personas allegadas á nuestro corazon; como si en el caso de poder olvidarlo todo, no bastara á hacerme recordar una alusion

que ayer hizo el Sr. Olózaga, aquellos tiernísimos versos de un desterrado en que tan bien se pinta la amargura y la ansiedad del desgraciado que los compuso, cuando desde el lugar de su destierro exclamaba abalanzándose con el deseo hacia una tierra querida:

»Te, dulcis conjux, te solo in litore mecum,
te, veniente die, te, decedente, canebam.»

»Pero dejo ya estas reflexiones para dirigirme á un asunto mas importante, cual es, el que me ofrece la improvisacion del Sr. Olózaga. El Sr. Olózaga con el brillante discurso que pronunció ayer, y llámole brillante por las figuras de imaginacion, por las galas, por los atavíos oratorios con que supo adornarle, discurso que sin que se crea que me dejo llevar de las alusiones del momento, tengo por el mejor que ha pronunciado S. S., y sin temor tambien de aventurar el juicio, añado que no es fácil lo exceda en otra ocasion, porque no es frecuente encontrarse los hombres con esa riqueza de imágenes, y con esa felicidad de fantasía; con ese discurso, digo, me llamó al campo de la amenidad y del colorido; y en él procuraré yo seguirle aunque sea en vano, porque la imaginacion se niega muchas veces á mis deseos, y me hallo en la triste posición que describe en sencillos versos un poeta de la antigüedad cuando:

»De mi facundia en mengua
Se yelan las palabras en mi lengua.»

»Sin embargo yo seguiré á S. S. y procuraré reducir á su verdadero valor todos sus argumentos.

»El discurso del Sr. Olózaga en el día de ayer, así como el que pronunció al debatirse esta materia en su totalidad, descansa principalmente sobre dos bases, sobre las ideas dominantes, y ambas á dos son falsas. 1.^a Que el Gobierno en virtud de las medidas, si se le conceden, va á imponer una pena. 2.^a Que no es el órgano, el cuerpo correspondiente para ejercer estas funciones. La primera de estas bases se ve que cae desde luego á la vista de la teoría que he presentado al principio, y en que he procurado convencer, que en vano se quiere dar el carácter de pena en la verdadera acepcion legal de esta palabra, á lo que no es mas que una precaucion, y una precaucion saludable. La segunda será rebatida, cuando llegue yo á la parte de demostracion que de ella ha intentado hacer S. S.

»Su primer argumento en esta línea ha sido la contestacion dada al del Sr. Sancho acerca de la necesidad de retirarse los Ministros si no se aprobaba ese artículo, y á la dificultad y embarazo para nombrar un nuevo Gabinete. Yo quisiera, señores, ser en este momento Diputado para poder seguir libremente y sin ninguna consideracion ni traba que me lo estorbase el hilo de los argumentos del Sr. Olózaga en este punto y señalar dónde está en ellos la parte flaca, dónde la inexactitud, dónde el sofisma, dónde el paralogismo; pero las Cortes verán bien que esta es una cuestion puramente personal para los Secretarios del Despacho, y no me llevarán á mal que yo prefiera al miserable placer de un triunfo efímero y pasajero la satisfaccion sólida y efectiva de no haber comprometido la circunspeccion que se debe á este sitio, ni faltado á lo que en este instante reclama de nosotros la delicadeza. Procuraré compensarme de este sacrificio, con la mayor latitud que dé á las sucesivas contestaciones.

»S. S. insistió ayer en que la pena de destierro es injusta por desproporcionada. ¿Pero qué pena hay, preguntaré yo ahora, que tenga esa justa proporcion que el Sr. Olózaga apetece? Ninguna, señores; ninguna absolutamente, y no temo decirlo. Esos sueños de los filósofos; esas ilusiones muy recomendables si se quiere, pero que no por eso dejan de ser ilusiones de muchos escritores que han buscado en vano la medida gradual de las penas, deben respetarse como un rasgo de humanidad plausible, pero despreciarse como un imposible por desgracia. Las ideas de un Filangieri, de un Beccaria, de un Pastoret y de otros autores célebres en esta materia, han venido á estrellarse en la teoría real positiva del célebre jurisconsulto ingles Jeremías Bentham, en que ha probado que esa proporcion apetecida es de todo punto imposible, y que nada mas ilegal, nada mas absurdo, nada mas altamente injusto, que aquella máxima decorada en la antigüedad y recibida por nosotros por un espíritu ligero é irreflexivo de que á iguales delitos iguales penas.

»¿Pues qué, señores, á un mismo delito será igual la pena que se imponga en una cantidad dada absolutamente igual, si de una parte recae sobre un hombre que nada en la opulencia, y de otra sobre un infeliz que tiene que ganar diariamente el sustento de su familia con el sudor de su frente: ¿Pesará del mismo modo la cadena y el grillete, y por consiguiente causará la misma mortificacion, ó lo que es lo mismo, representará igual intensidad de pena, puesto sobre el pie descarnado ó débil de un valetudinario ó de un anciano encorvado bajo el peso de las enfermedades y de la senectud, que cuando se lleva como una carga liviana por un adulto lleno de vida, de juventud y de lozanía? No, señores; esta desproporcion es inevitable en todas las penas; porque debiendo estas acomodarse á la edad, al sexo, al temperamento, á la sensibilidad y á otras mil circunstancias, se necesitaria para lograr esa justa medida que se desea, revestir á cada juez, á cada magistrado de la facultad destructora de alterar y variar la ley en su aplicacion; y este sería, señores, el mayor de los males, porque el órgano de la justicia no es el árbitro de ella. Si, pues, este es un defecto inherente á todas las penas, ¿por qué ese empeño en pintarla como si fuera solamente propio de la que ahora se discute? ¿Cabe en la buena fe é ilustracion del Sr. Olózaga presentar un argumento de un modo tan equivoco?

»Ha añadido S. S. que la pena menos expuesta á este defecto es la de muerte. Yo creo sin embargo lo contrario; y ninguna para mí participa mas de aquel vicio, por lo mismo que afecta intereses mas graves, goces y funciones de infinita mas importancia. La pena de muerte de-

be examinarse no solo con relacion al que la sufre, sino á su influencia en su desgraciada familia. ¿Y sería igual para el hombre que debió á la naturaleza una sensibilidad obtusa, para el que jamas gustó las relaciones dulces y agradables de la vida, que para aquel que ha hecho de ellas todo su consuelo, que ha vivido en el seno de una cordial amistad? No, señores; para el hombre solo hasta la muerte pierde un dardo: dejar de existir es bien poco, cuando el hombre aislado habiendo pasado sobre la tierra como un peregrino, ve en el último momento de su vida el primero de su descanso. Rompa las relaciones agradables de la inclinacion y de la costumbre, eso es lo mas costoso, eso es lo que rodea á la muerte de un aspecto mas lúgubre y de sombras mas opacas. Si se necesita un ejemplo insigne de esta verdad, Danton nos lo ofrece en el tiempo de la revolucion francesa. Ese hombre que habia figurado un papel tan importante en aquel drama, cuya reputacion gigantesca pasó al panteon de los debates, y aun al tiempo de su condenacion logró ablandar á sus verdugos, porque tales eran los convencionales de la montaña que habian jurado su ruina; este hombre, digo, que tanta firmeza, tanta energía, tanto valor habia desplegado en los momentos del mayor apuro, no pudo menos de conmoverse al descubrir desde la carroza fatal el patíbulo que lo esperaba, y de exclamar arrasados en lágrimas los ojos: ¡oh mi querida esposa! ¡ya no te veré mas! Verdad es que pronto se repuso y continuó: »Danton, nada de debilidad,» pero ya habia pagado este tributo á la sensibilidad y á la debilidad humana.

»Añadió el Sr. Olózaga que los Ministros no tienen responsabilidad. No tienen la legal en este caso, pero sí la moral, que es mil veces mas temible; y yo preferiria que mi cabeza rodase sobre un tablado á la vergüenza, al baldon, al oprobio de ser arrojado de este banco por un voto severo de censura, que contra mí pronunciase el Congreso. Añadió el Sr. Olózaga que los Ministros se equivocan fácilmente, y citó en comprobacion un hecho del año 33, y otro del tiempo del ministerio Isturiz. Y en cuanto al primero, ¿puede acaso compararse á los Ministros de un régimen absoluto, destituidos de todo medio de saber la verdad, encerrados en el alcázar impenetrable de su omnipotencia, con los Ministros constitucionales que viven en la libertad de la imprenta, y en medio de la representacion nacional? En cuanto á lo segundo; ¿podria persuadirse el Sr. Olózaga de que el ministerio á que se refiere obrase por conviccion moral, ni comparar remotísimamente las ideas y el sistema de aquel Secretario del Despacho con las de los actuales? Yo hago desde luego la justicia á S. S. de creer que no.

»Se habló tambien de la muerte del general Kamarc, y de los grandes acontecimientos que datan de aquella época memorable. La restauracion en Francia se habia obrado. No diré yo por qué; pero sí me atreveré á asegurar que la emigracion francesa de aquel tiempo, tan diferente de la emigracion española del nuestro, esa emigracion que corrió de capital en capital, llevando unas veces la profusion, otras la miseria, que concitó una coalicion europea contra su país; que penetró en el suelo de los extranjeros; que les prometió como premio ó condicion del triunfo una parte de su territorio; esa emigracion, repito, no hubiera podido obrar la restauracion por sí sola, y sin el concurso de otras circunstancias tan favorables á su designio. De cualquier modo, el régimen entonces entablado no se podia sostener, porque contra sí tenia todo el peso de la opinion pública. Cayó, y no podia menos de caer, mas estas cuestiones no son del momento, porque de nada se trata menos que del estado de sitio, que dió ocasion á promover este incidente en la sesion última.

»El Sr. Olózaga presentó antes de concluir una idea que aparentemente tenia mucha fuerza, y que como tal no podia menos de producir su efecto, así en el Congreso como en el público. Pensemos, señores, dijo, que vamos á acordar unas medidas que alcanzan á la nacion entera, y fuera de las cuales solo quedan los Ministros y los Diputados. No, señores, esto no es exacto. Las medidas á nadie exceptúan por sí; ningun privilegio crean; y si lo hay ciertamente, no es á esta disposicion á la que se deben.

»El Sr. Olózaga concluyó diciendo que él defendia al pueblo. Yo tambien lo defiendo y abogo por su mayor ventaja, que es por su seguridad. La diferencia está en el medio. El Sr. Olózaga no quiere que la libertad civil tenga ninguna restriccion; yo la deseo para hacerla mas sólida y mas estable: él quiere que la línea de ese gran reducto que defiende nuestras garantías no se ciña en un solo punto; yo que sí, para hacerlo mas inexpugnable: él desea hacer de la libertad un Aquiles invulnerable en casi todo su cuerpo, pero con un sitio descubierto por donde penetrar las heridas y la muerte: yo quiero asemejarla á un guerrero vestido de pies á cabeza de impenetrable acero, que por todas partes rechace su sólida armadura los golpes y las flechas lanzadas por la mano de sus enemigos. (Bien, aplausos.)

»Por lo demas yo me he sentado en esos bancos; á ellos deseo con ansia volver, y puedo sin temor asegurar que jamas mi alma concebirá una idea, ni mi corazon abrigará un sentimiento, ni mi boca pronunciará una palabra que no vaya encaminada al bien y prosperidad de ese mismo pueblo, cuya defensa miro como el deber mas dulce, como la atribucion mas sagrada y mas importante.»

»El Sr. OLOZAGA para rectificar algunas equivocaciones: »Casi todas las que ha cometido S. S. nacen de haber mirado el discurso que yo pronuncié como dirigido á la impugnacion del artículo que se discute, siendo así que solo fue contestar al Sr. Sancho y á los argumentos que empleó este Sr. Diputado. Pero antes de entrar en desvanecerlas no puedo menos de dar al Sr. Secretario de

la Gobernacion gracias muy sinceras por el juicio tan ventajoso que ha formado del pobre discurso con que ayer molesté al Congreso y este tuvo la bondad de escucharme: estoy seguro de que no tiene el mérito que S. S. ha querido atribuirle.

»Ha dicho S. S. que yo sostuve que en el caso de que el ministerio obtuviese las facultades de que se trata, aplicaria una pena. No sostuve yo semejante argumento; el Sr. Sancho á quien contestaba habló de penas y delitos, y yo si hablé de semejante cosa fue por incidencia, además de que en el fondo, apenas es lo de que se trata, y por mas que se haga y diga, no dejará de ser pena y grave la de destierro, pues S. S. mismo se ha hallado embarazado para calificarlo; ha dicho medidas de precaucion; pero respecto á las personas á quienes se aplique es seguro que no las darán semejante denominacion.

»Después ha supuesto S. S. que dije en la sesion de ayer que era fácil formar otro ministerio: esta equivocacion es importante. Yo no dije sino que si se desaprobaba la medida, el resultado sería formarse una mayoría, y en esto rebatí la doctrina del Sr. Sancho, que de un modo inconcebible para mí, expresó que en este caso no habria mayoría. Dije pues que formada mayoría, de esta probablemente se sacaria el nuevo ministerio; y sobre este punto todos saben que soy muy desinteresado, y por eso dije mi humilde opinion.

»S. S. me ha atribuido una cosa que no podia decir cuando ha expresado que yo insistí en la desigualdad de la pena de destierro. Yo no dije como cree S. S. que esta pena es la sola desigual, pues sé que todas lo son relativamente. Dije exactamente lo contrario, pues expresé que todas las penas adolecian del defecto de desigualdad; pero sí añadí que está en mayor grado, pues si bien á uno le puede hasta privar de los medios de subsistir, para otro puede ser, como dijo S. S. en otra ocasion, un viaje de placer.

»Tambien ha padecido S. S. equivocacion en decir que yo he hecho un paralelo entre el ministerio Isturiz y el actual. Yo no hice semejante cosa, sino me limité á contestar al Sr. Sancho, que dijo que en la formacion de aquel ministerio no habia tribuna ni medio de conocer las opiniones: dije que existia tribuna, y por cierto que en ella se manifestó la verdad desnuda, y acaso con acrimonia.

»Pero la equivocacion mas trascendental es la última cometida por S. S. respecto á la extension de la medida á Diputados y demas. Nadie hasta ahora ha hablado sino S. S. de si los Diputados pueden ser ó no comprendidos en la medida; y por lo tanto mal pude yo hacer impugnacion á una cosa que no se habia tocado. Pero si en vista de lo que después se ha dicho, la opinion de S. S. es que pueden ser desterrados por el ministerio los Diputados, desde ahora digo que en vano lo decretaria el ministerio respecto á mí: yo no saldria desterrado; saldria sacado por la fuerza como se dejó sacar el Diputado Manuel de la Cámara francesa.»

El Sr. ALVARO: »Yo no he dicho que S. S. habia conspirado contra el Estatuto, sino que habia trabajado contra él porque no daba todas las garantías necesarias, y que si se quitan ahora á la Constitucion las que tiene, vendremos á parar al mismo Estatuto.

»S. S. ha dicho tambien hablando de paso que algunos periódicos que ahora hacen oposicion al ministerio, sostienen la administracion de Isturiz. Si S. S. ha aludido al periódico que me pertenece, contestaré con toda franqueza que lejos de haber adulado y apoyado á aquel ministerio, lo combatí con la misma energía que combatiré á todo el que profese aquellos mismos principios.»

El Sr. SANCHO, rectificando algunos hechos dijo: que en su discurso de ayer una de las razones que daba para apoyar su opinion era que cuando sucedió el caso que S. S. refirió en tiempo del ministerio de Isturiz no habia tribuna. Añadió que habia sentado que en circunstancias extraordinarias era preciso tomar medios extraordinarios para precaver la ruina del Estado, y que esto se hacia siempre tomando el poder ejecutivo parte del judicial: que en estos casos se concede en Inglaterra á los Ministros el *Allien bill* contrario á los extranjeros y contra el fuero que da el país, que no permite sean echados del país sin una sentencia judicial.»

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: »Siento que el Sr. Olózaga no me haya entendido, porque precisamente las expresiones que yo he dicho son exactas. Sostiene S. S. que no ha dicho que el ministerio actual sería el que aplicase la pena. Yo he combatido ese principio, pero no como expresion pronunciada.

»Que con respecto al ministerio actual no quiso compararle en manera alguna con el ministerio Isturiz. He dicho todo lo contrario del modo mas claro, que le hacia justicia, y que ni aun remotamente se habia separado de los principios que siempre habia profesado.

»Con respecto á la última equivocacion, que es á la que ha dado mas importancia, diciendo que yo he asegurado que las medidas iban á comprender á toda la nacion, y solo quedaban como en la esfera de un privilegio las personas del Gobierno. En cuanto á lo que he dicho, puede estar bien seguro S. S. que los actuales Secretarios del Despacho no profanarian jamas este recinto, porque saben que sería muy ominoso el proceder contra los Diputados de la nacion.»

El Sr. OLOZAGA: »El Sr. Sancho no estaba ayer en el salon cuando yo referí el suceso que se ha conocido bajo el ridículo nombre de las »presas,» y así no ha podido saber si dije ó no que entonces no habia tribuna.»

»En cuanto á la última parte de los hechos rectificandos por el Sr. Secretario de la Gobernacion, yo creo que no pueden entenderse de otro modo esas palabras últimas como una retractacion solemne de que esta medida de destierro de la cual quedan libres los Ministros, comprende tambien á los Diputados. Si es retractacion, no he dicho nada, aun afirmo cuanto sobre este punto he dicho.»

El Sr. SANCHE: «S. S. acaba de decir que había tribuna cuando pasó el suceso que ha referido, y yo digo que no la había, y que no he rectificado sino la parte de su discurso que tiene relación con esto.»

El Sr. Secretario de la GOBERNACION: «Me precioso de medir bien las palabras, y mi doctrina es tan liberal como la de cualquiera. La Constitución misma establece que los Diputados son inviolables por sus opiniones, y de consiguiente es claro que cualquier delito que cometan no les comprende la medida que á los demas.»

El Sr. DIEZ: «Señores, al proponer una medida que lleva consigo la circunstancia de ser comprensiva á toda la nacion menos á los Ministros y á los gefes políticos de las provincias, no puedo menos de conmovirme. Ciertamente causa admiración que el Gobierno de S. M. con los recursos que cuenta no tenga medios para llevar la nave del Estado á puerto de salvacion, sino que aun necesite unas medidas extraordinarias cual las que se proponen.»

«No hace mucho se nos dijo por el Sr. Secretario interino de la Guerra que la nacion pagaba 2400 hombres, y despues se nos dijo que los facciosos no cuentan mas que la quinta parte de fuerza que nosotros.»

«Con posterioridad se aprobó el empréstito de 200 millones que el Gobierno decretó por sí solo; despues la quinta de 500 hombres; los bienes nacionales y otros recursos inmensos todos estan á disposicion del Gobierno; y con tantos recursos, ¿no puede, como he dicho, llevar á puerto de seguridad la nacion? A la verdad que es bien crítico nuestro estado.»

«Con esta medida tan fuerte, tan extraordinaria que se propone se pone á toda la nacion en estado de sitio, puesto que excepto los Sres. Secretarios del Despacho y los gefes políticos de las provincias, todos los demas individuos de la nacion pueden ser procesados. El Sr. Olózaga ha distinguido perfectamente lo que se entiende por medida de precaucion y lo que se entiende por pena. Si es una precaucion, está en contradiccion con los principios del Sr. Secretario de la Gobernacion, que nos ha dicho que es una mera precaucion la imposicion de esta pena, aunque al mismo tiempo nos ha dicho, rectificando los hechos, que no es contra los sospechosos contra quien se dirige, sino contra los que conspiran para alterar la tranquilidad del Estado; y que el ministerio, si tiene el convencimiento moral, que es mas poderoso que el legal, de que en efecto trabajan contra la libertad de la patria.»

«Si esto es así; si es una verdad que únicamente se procede contra los verdaderos criminales, ¿cómo, pues, se impone la pena de destierro á un crimen tan espantoso como el de conspiracion, delito que puede producir rios de sangre y la despoblacion de ciudades enteras?»

«Señores, yo creo de buena fe, y mi conciencia como Diputado me dice, que debemos tener confianza en los actuales Secretarios del Despacho, y yo se la doy enteramente mientras no les vea armados de esa terrible lanza que pueda alcanzar á todos, porque entonces, como hombres, y por consiguiente sujetos á las debilidades de todos, pueden ser víctimas de todas las pasiones de que somos susceptibles los demas hombres.»

«Esta medida en mi concepto hace una verdadera revolucion. Yo considero bajo dos puntos de vista al Gobierno armado de ese terrible poder. Primero bajo el de un gran jurado, y segundo como una comision ejecutiva: cuando veo al Gobierno erigido en juez y que se cree convencido de que se conspira contra la libertad del Estado; cuando veo las diligencias que se hayan practicado en la averiguacion del delito, cuyas sospechas es posible que aparezcan; si han de dar su voto cuatro ó seis individuos, que para mí es lo mismo, y dicen hay prueba legal, hay eso que se llama convencimiento material, diferente del convencimiento moral, y manda las diligencias al tribunal que corresponda al reo por su carácter ó por sus circunstancias; pregunto yo, ¿qué tribunal hay que tenga la suficiente independencia, bastante valor para ir contra las aserciones preventivas del Consejo de Ministros? ¿Quién hay allí que absuelva al reo despues que diga ese tribunal, en mi concepto arbitrario, que hay una prueba legal? La prueba no es como hase dicho un hecho supuesto; la prueba se compone á mi entender, de documentos, de aserciones, de escritos, y si eso falta, cada uno medirá el convencimiento legal segun su interes, segun las simpatías ó antipatías hácia el desgraciado.»

«He dicho que miraba al Gobierno como una comision ejecutiva, porque en el momento en que convencido el gefe político de que no hay prueba legal, manda el expediente al Gobierno, y este por solo la conviccion moral envía al acusado á Canarias ó á las islas Baleares, ¿entra por ventura en esta conviccion moral el oír al presunto reo, o admitirle sus descargos? No, señores, no entra nada de esto, y se condena á un hombre sin oírle solo por un convencimiento moral, tan vario y tan diferente como los hombres. Cada uno tiene un convencimiento moral propio, y este convencimiento moral es hijo de sus actos morales, hijo del valor, de la arrogancia, de la cobardía, y en fin de todos los vicios y virtudes de que el hombre se halla revestido.»

«Señores, yo no veo un motivo para que se haga esa confesion que pide el Gobierno: yo no veo esas conspiraciones ni esos gigantes. La sublevacion de los guardias fue una falta de disciplina militar, y si no digaseme cuáles han sido los resultados: hasta ahora no se nos ha dicho cuál era la cabeza de la conspiracion, y entre 200 hombres, y hombres de la clase de soldados rasos, no es fácil que se guardara tan inviolable secreto. Yo no veo en España otras conspiraciones que las de los carlistas, que es contra quien el Gobierno debe proceder con mano fuerte. Pero se ha dicho que hay nueve ó diez sociedades secretas, y estas nueve ó diez sociedades deben tener entre sí intereses opuestos; cada una debe estar enemistada con las

otras, y así no es fácil que se encuentren dispuestas á trastornar el orden público; y con quien cuentan para esto: ¿Con la Milicia nacional? No, señores; esta benemérita institucion está siempre dispuesta á defender la patria contra los ataques de los malvados; ¿Con el ejército? Tampoco, porque sus gefes se hallan animados de sentimientos de lealtad y patriotismo. ¿Con la Milicia movilizada? Esta se halla puesta á disposicion de los gefes militares.»

«Pues siendo esto así, ¿quién habrá que se levante contra la seguridad del Estado, ni intente contrarrestar á esa fuerza gigantesca de 2400 hombres? ¿Qué conspiracion puede cuajar en España teniendo el Gobierno á su disposicion esos medios de reprimirla? Por consiguiente yo, como he dicho, no veo esos gigantes, y solo me convenia de ello si el Sr. D. José María Calatrava nos hubiera leído en el salon de columnas esos reglamentos de las sociedades secretas, y nos hubiera presentado otros documentos de mayor fuerza; si nos hubiera dicho que todos los recursos que tiene no son suficientes para reprimir á los que intentan trastornar el orden, entonces no hubiera vacilado en prestar mi voto á una medida que va á dar al Gobierno un poder omnipotente, y hacerle el solo árbitro de la suerte de todos los españoles.»

«Esta medida ó artículo que se discute invade tambien el poder judicial en el uso de las facultades que la Constitución le concede. No teniendo el Gobierno mas regla, mas pauta de su conducta, ni mas responsabilidad que la de su conciencia, decide y juzga en cosas que son privativas del poder judicial: introduciendo ó invadiendo el poder judicial, veo yo los tres poderes reunidos en uno: los tres estados en uno solo; veo hecha una revolucion en el sistema político de la nacion española. Se dirá que en el art. 7.º se dice que las Cortes pueden revocar estas disposiciones cuando lo crean conveniente: si supusiéramos que el Gobierno actual ó el que haga uso de estas facultades, aspirase á ser el único poder del Estado, haciendo frente á ciertos y determinados individuos, ¿el Gobierno no podría deshacerse de estos y quedar sin contradiccion, sin trabas para seguir su sistema? No diré que suceda; puede suceder, y por lo mismo las Cortes no pueden desprenderse de unas facultades de que puede hacerse uso para meternos en un laberinto.»

«Se han hecho argumentos acerca de quién se facultaba, si á los Secretarios del Despacho ó al Gobierno. En los Secretarios del Despacho no veo mas que agentes del Gobierno; no veo mas que el Gobierno mismo: pero se ha dicho que se retirarían. Esto no es bastante para convencernos de la necesidad ni utilidad de la medida.»

«El Sr. Arguelles ha dicho que es prerogativa de la corona nombrar y separar los Secretarios del Despacho, y que se ataca esta prerogativa si al Gobierno no se le concede esta facultad, porque los Secretarios del Despacho se retirarían si no se aprobase, ó porque su permanencia está en razon de esta medida. Yo no puedo convenir en este argumento, y si no ¿se atacarán las prerogativas de la corona si mañana vienen los Secretarios del Despacho diciendo, queremos nosotros solos votar las contribuciones de la nacion; queremos decretar si las fuerzas extranjeras han de entrar en territorio español, y si no se nos concede hemos de retirarnos? Si se retiran ¿se ataca la prerogativa de la corona? No creo que haya necesidad de rebatir mas este argumento de S. S., que si algo prueba es mas bien contra el dictámen de la comision. Se nos ha dicho tambien que esta medida tiene por objeto la union de los españoles, y al mismo tiempo lleva la idea filantrópica de poner en estado de sitio toda la nacion, y aqui recuerdo que he visto continuamente un brazo levantado con un látigo manejándolo contra los que mas han contribuido al sostenimiento de la libertad de la patria, tratándose ahora de entregar sin responsabilidad este mismo látigo á otros brazos que estan levantados para pegar, no en un punto determinado del reino, sino en todas partes; porque antes, como he dicho ya, la medida del estado de sitio no era general para la nacion, ahora sí.»

«La union que dicen se procura, se logrará; y serán impotentes los medios de los que conspiran contra la libertad, cuando el Gobierno marche como corresponde: impotentes serán los esfuerzos de los que trabajan contra la felicidad pública, cuando todos crean de buena fe ser dichosos y ser libres. Yo no soy partidario de la libertad quimérica: tambien los gobiernos despóticos creen que ser libres consiste en mandar sin sujecion de nadie, y los pueblos en hacer lo que les acomode; no señor; la libertad no es esta, ni es esto lo que desean los españoles. Cuando vean que hay justicia, que se respetan sus personas, sus propiedades; que la justicia y la virtud son los elementos del Gobierno, entonces dirán «somos libres»; esta es la libertad por que aspiran los pueblos, esto es lo que quieren; mas allá no hay libertad. Conduzcamos el Gobierno á este punto, y entonces inútil será que trabajen contra nosotros hombres pérfidos y descontentos, enemigos de todos los gobiernos y de todo orden legal. Pero veamos las consecuencias que se nos seguirían de esta medida.»

Esta medida nos va á desunir; á muchos desunirá tanto, que cada uno creará ver un apoyo del Gobierno en el que antes tenia por amigo; desunidos así los liberales se da fuerza al bando de D. Carlos, y á tal extremo puede llegar, que puede acabar asegurando en su cabeza el laurel de la victoria, y dejando al partido liberal en derrota. Véase, pues, á lo que nos puede conducir. Cuando esta medida fuese necesaria, que he dicho ya que en mi concepto no lo es, acabaría con la union entre nosotros, con esta fuerza compactada del partido liberal. ¿Se han calculado, pues, las consecuencias? ¿Se ha calculado sobre nuestros poderes y sobre las facultades que traemos? Cuando fuese bastante este artículo para acabar con la guerra civil, mi conciencia quedaria tranquila, porque los poderes que he presentado me habilitan para esto, pero no para que vote la reunion de los tres poderes en uno solo, si-

guiéndose de aqui la completa revolucion en el sistema político. Este es el artículo, y yo no me veo autorizado para votarlo.

«La opinion de las provincias, los males que experimentan: ellas que no tienen noticias positivas de la necesidad de esta medida, ¿qué dirán cuando la vean? Yo invoco la autoridad del célebre Jeremías Bentham, que tan oportunamente citó ayer el Sr. Olózaga: importa poco que se les diga que son libres si no lo experimentan. Este mal, señores, es muy temible, y puede causar una tercera excision en las provincias, cuyas consecuencias son incalculables. Reasumiendo mi discurso me parece haber probado que estas medidas no son necesarias; que la que se discute producirá un efecto contrario; que son perjudiciales, antipolíticas; que contienen la reunion de los tres poderes en uno, y por último, que aunque los actuales Secretarios del Despacho me inspiran confianza dentro de los límites del poder ejecutivo, no para concederles esta medida discrecional y absoluta; por lo mismo, y porque los Sres. Diputados no se encuentran bastantemente autorizados, creo que no puede aprobarse el artículo que se discute.»

El Sr. FUENTE HERRERO: «El objeto de pedir la palabra ha sido el haber oído la conclusion del discurso del Sr. Diez. He extrañado mucho que diga S. S. que esta medida no es necesaria: esto lo he extrañado mas que lo que ha dicho despues, aunque todo es por cierto bien capaz de causar extrañeza á todo español que ama la libertad de su patria y que desea gozar de todo lo que puede gozarse en la sociedad. ¿Acaso es una especie nueva la necesidad de esta medida? ¿No se ha probado ya? En la discusion de la totalidad y en la de los artículos ¿no se ha dicho por el Gobierno que tenia necesidad de esta autorizacion? Señores, estamos en una guerra civil, en guerra de reformas y de sucesion, ¿como puede dudarse que las circunstancias son extraordinarias? esto no necesita demostracion. Sin embargo es menester decir que no se trata de que las garantías constitucionales cesen enteramente, sino en atencion á las circunstancias en que se halla la nacion, y esto me da lugar á entrar á la rectificacion de algunos hechos, y contestar á algunas objeciones del Sr. Olózaga, cuando quiso ayer desvanecer los argumentos del Sr. Sanchez. Hay aqui una idea muy principal que es menester presentar con toda la claridad que se debe. Se ha dicho que el Gobierno había venido á suponer que no podia gobernar sin una garantía, y que no podia gobernar segun la Constitución.»

«El Gobierno ha venido aqui á proponer que nos halláramos en el caso previsto por la Constitución en el artículo 308, en que segun ella pueden las Cortes declarar que pueden suspenderse por cierto tiempo las formalidades prevenidas en la misma para el arresto de los delinquentes: luego el Gobierno no ha venido aqui á proponer que no pueda gobernar segun la Constitución. Hé aqui un sofisma demostrado de un modo diferente, y en esto no quiero ofender la buena fe del Sr. Olózaga, llamándolo sofisma, porque realmente presenta una razon aparente, y es extraño que el Sr. Olózaga, que ha sido uno de los individuos de la comision para presentar las bases de la reforma de Constitución, y que por lo mismo ha conocido los defectos de la de 1812, haga al Gobierno una inculpacion semejante, aun cuando hubiese dicho que no podia gobernar en el modo que ha manifestado S. S.»

«Se ha dicho que el Gobierno debía retirarse si no se le concedian las facultades de que trata el artículo. Yo no sé como entender todo esto. Léase el artículo que se discute, y cotégese con lo que ha pedido el Gobierno. El Gobierno ha pedido que se suspendan las formalidades que la Constitución exige para proceder al arresto de los ciudadanos, y para que pueda hacer salir de Madrid, ó confinar á las islas adyacentes á los españoles &c.: no es, pues, la suspension de las formalidades para el arresto lo que ha pedido; ha pedido la autorizacion para desterrar de la Península á los conspiradores, y la comision no ha podido desentenderse de esta concepcion.»

«Es, vuelvo á decir, muy extraño que se haya dicho que la comision concede al Gobierno mucho mas de lo que pide. Descendiendo al art. 6.º diré qué es lo que se concede en él, y qué es lo que queria el Sr. Olózaga que se concediese. El Sr. Olózaga ¿queria confundir el poder judicial con el de gobernar? ¿Ha venido acaso el Gobierno á las Cortes para establecer un poder judicial diferente del que existe? El Gobierno no ha pedido mas que una facultad para contener los manejos ocultos, y la comision, al concederle esta facultad, se ha extendido sobre el modo con que debía ejercerla, y ha fijado con mucha circunspeccion quién habia de usar de ella: ha dicho que se concede al Gobierno, valiéndose de los gefes políticos. ¿De quién se ha de valer mejor? ¿Entraría aqui un poder particular para ejercer estas funciones? ¿No es el Gobierno á quien se concede? Y el Gobierno ¿tiene mas agentes que pueden ejercerlas mejor que los gefes políticos? ¿No son los que estan al frente de las provincias? ¿No son los que han tenido la facultad de desterrar hasta las leyes de Partida?»

Esta facultad estaba reservada al Rey y á sus vicarios, y esto lo tuvo presente la comision, aunque se dirá que no es aplicable á estas circunstancias en que hay otras garantías: enhorabuena, esto es consiguiente, así como que las disposiciones consignadas á los tribunales de administracion de justicia de que la potestad de aplicar las leyes reside en los tribunales, y que á los tribunales solo toca juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, queden del mismo modo que está resuelto en la Constitución; ¿y cómo se quiere confundir esta facultad con las que se dan al Gobierno por la misma Constitución? al Rey ó al Gobierno toca mantener el orden público, y en el caso de que se vea amenazada la seguridad del Estado, puede arrestar á

aquella persona ó personas que puedan comprometer su tranquilidad.

»La cuestion debía reducirse desde el principio sin mezclar en nada el poder judicial en ninguna de sus atribuciones: si esta facultad que tiene el Gobierno en arres- tar á alguna persona pudiera ser extensiva á que continuara por 15 dias ó un mes, ó pudiera aumentarse hasta desterrar por seis meses, á esto creo que debía reducirse la cuestion. Apenas se puede decir que haya nacion alguna que se haya hallado en circunstancias mas críticas que la nuestra, y en mayor necesidad de dar fuerza al Gobierno contra los conspiradores sin que el poder judicial tenga la menor intervencion. El Sr. Olózaga, hablando de los términos en que se concede á un gefe político la facultad de detener á una persona, dijo irónicamente que la comision era generosa, y de esta ironía no puede desentenderse la comision. La comision ha conferenciado con los Secretarios del Despacho, y estableció el término de 30 dias para sujetar á los arrestados al tribunal competente, y en esto ha sido mas generosa que otras en asuntos en que ha tenido alguna parte S. S.

»Ha concluido el Sr. Olózaga su discurso haciendo una especie de indicacion y formando un contraste entre los Ministros y los Diputados y los demas ciudadanos que parece que quedan á la merced de los españoles. S. S. ha invocado las garantías á favor de estos, y yo podria decir á los españoles todos, ¿dónde está esta libertad individual de que tanto se cacarea: este derecho de propiedad, esta seguridad y estas garantías de que tanto se habla? díganlo estos infelices que han sido asesinados en Córdoba, y ya que no pueden salir de sus sepulcros, díganlo sus esposas, padres, hermanos y parientes; díganlo estos infelices sacrificados en Almaden por su patriotismo y amor á la libertad, para que no se repitan escenas tan terribles: para que los españoles puedan gozar de las garantías que se les den, es justamente para lo que la comision ha propuesto su dictámen. Las medidas que se discuten tienen por principal objeto perseguir y destruir á los conspiradores.»

El Sr. CABALLERO: » Aunque el Sr. Fuente Herrero ha nombrado al Sr. Olózaga, suponiéndole un argumento que antes habia yo hecho, y como S. S. no se hallase presente, he pedido la palabra para rectificar un hecho. Ha dicho el Sr. Fuente Herrero que se habia usado de un sofisma para probar, segun las expresiones del Gobierno, que habia venido á proponer que no podia gobernar segun la Constitucion, y para probar que esto efectivamente era un sofisma ha tratado de defender de una parte al Ministerio y de otra á la comision, viniendo á parar en lo mismo que nosotros dijimos, esto es, que no podia gobernar con las formalidades que señala la misma, siendo por lo mismo llegado el caso de que habla el art. 308.

» Esto no creo que sea ningun sofisma: ademas que el Gobierno no ha pedido únicamente la suspension de formalidades para el arresto, sino una autorizacion para desterrar.»

El Sr. FUENTE HERRERO: » He dicho cómo entendia el sofisma; y por eso no he pretendido acusar á nadie de mala fe »

El Sr. Olózaga rectificó un hecho.

El Sr. Secretario HUELVE: » La mesa se encuentra en la actualidad con dos proposiciones, la una firmada por 12 Sres. Diputados, de los cuales algunos han manifestado que no tendrán inconveniente en retirarla, en la cual se pide que no se cierre esta discusion interin haya quien tenga pedida la palabra; la otra está firmada por 24 Sres. Diputados, que piden se pregunte si este punto está suficientemente discutido, y siendo mayor el número de esta, yo no hago ahora esta pregunta.»

El Sr. GOMEZ BECERRA, antes de que se decidiese sobre dicha pregunta, pidió que se leyesen los decretos dados en Cádiz por las Cortes del año 23 en los dias 30 de Junio, 1.º de Julio y 4 del mismo. Asi se verificó.

Se declara el punto suficientemente discutido, se pide que la votacion sobre este artículo sea nominal. Verificada esta, resulta aprobado el art. 6.º por 94 votos contra 53, siendo 147 el total de los votantes.

Señores que dijeron que sí.

Fernandez Baeza.	Cañabate.	Gomez (D. Joaquín.)
Huelves.	Ladron de Guevara.	Herrera.
Salvá.	Vallejo.	Laborda.
Baeza.	Polo.	Monterde.
Torrens y Miralda.	Hompanera.	Oscá (D. Miguel).
Yagüe.	Almodovar.	De Pedro.
Argüelles Mier.	Gomez Becerra.	Abad (D. Esteban.)
Florez Estrada.	Abad y Sierra.	Gonzalez Alonso.
Argüelles.	Cebrian.	Venegas.
Rodriguez Vera.	Salas.	Gil Orduña.
Feros.	Becerra.	Gutierrez de Cevallos.
Ferrer.	Lujan.	Sequera.
Acevedo.	Infante.	Andrade.
Gomez Acebo.	Cordero.	Cevallos (D. Gerónimo).
Arana.	Falero.	Calderon de la Barca.
Calatrava.	Sosa.	Valdés (D. Dionisio.)
Ortega.	Alvarez García.	Valdés Bustos.
Pita.	Araujo.	Muguero.
Gil (D. Pedro.)	Llanos (D. Valentín).	Echevarría.
Onís.	Diaz Gil.	Cantero.
Cardero.	Cabaleiro.	Aillon.
Fuente Herrero.	Goyanes.	Acuña.
Parga.	Zumalacarregui.	Somoza.
Casajús.	Trias.	
Rios.	Mut.	
Sancho.	Ruiz Cermeño.	
Preto y Neto.	Somoza.	
Campaner.		

Mota.	Fuster.	Suances.
Tarancon.	Sanchez del Pozo.	Teijeiro.
Arrieta.	Argumosa.	Fernandez Alejo.
Olleros.	Oscá (D. Juan).	Salvato.
Ruiz de Carrion.	Gorosarri.	Sr. Presidente.

Señores que dijeron que no.

Perez de Meca.	García Blanco.	Nuñez.
Mata.	Arce.	Santa Cruz.
Vigil.	Martin.	García Carrasco.
Vila.	Olózaga.	Pardo.
Roviralta.	Ferro.	García (D. Gregorio.)
Diez.	Fernandez del Pardo.	Lillo.
Domenech.	no.	Llanos (D. Laureano.)
Fontan.	Caballero.	Tovar y Tovar.
Rivas.	Rodas.	Pascual.
Alcorisa.	García (D. Lucas.)	Blech.
Torrens y Serra.	Lasaña.	Otero.
Malera.	Montoya.	Maquicira.
Camps y Aviñó.	Castro.	Verdejo.
Estorch.	Charco.	Bertran de Lis.
Cano Manuel y Chacon.	Montoya (D. Juan Alfonso.)	Cabrera de Nevarres.
Cabrera.	Alonso.	Tarin.
Valdés Bazan.	Burgueño.	
Martinez de Velasco.		

El Sr. PRESIDENTE: » El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda tiene la palabra para hacer una indicacion á las Cortes.»

El Sr. Secretario del Despacho de HACIENDA: » Deseando el Gobierno satisfacer de algun modo la ansiedad manifestada sobre presupuestos para el próximo año de 37, y no habiendo sido posible hasta ahora á la comision encargada de su formacion el concluirlos con las explicaciones y observaciones que requiere una materia de tanta importancia y gravedad, ha creido el Gobierno de S. M. que debía anticiparse á presentar un resumen de los respectivos presupuestos, segun son ya conocidos, para que las Cortes, si lo estiman conveniente, lo pasen á su comision de Hacienda ó á otra especial que poniéndose en comunicacion con el Gobierno pueda pedir y recibir de este todos los datos y noticias que guste para adelantar los trabajos que necesariamente tendrá que hacer en breve con los presupuestos, cuyo resumen tengo en la mano.»

Se mandan pasar dichos presupuestos á la comision de Hacienda.

El Sr. PRESIDENTE: » Mañana continuará la discusion pendiente, y si hubiese lugar se pasará á la de las bases sobre reforma de Constitucion. Ciérrase la sesion.»

Se levantó esta á las cuatro y media.

ESPAÑA.

Madrid 12 de Diciembre.

METEOROLOGIA.

Resumen de las observaciones meteorológicas y de las enfermedades que han reinado en el mes anterior.

TERMÓMETRO CENTIGRADO.

Mayor elevacion 15° s. o.
Menor..... 0°
Media..... 7½° s. o.

BARÓMETRO.

Mayor elevacion 26 pulg. 4 líneas.
Menor..... 25 pulg. 11 lín.
Media..... 26 pulg. 1½ lín.

VIENTOS.

Del N. 8 dias.
Del N. E. 11 dias.
Del N. O. 11 dias.
Del S. E. 1 dia.
Del S. O. 1 dia.
Del O. E. 7 dias.

Han soplado.

La mayor parte de estos vientos no han sido muy fuertes, aunque en lo general bastante sensibles, y aun algunos dias han soplado con violencia.

ESTADO DEL CIELO.

En el mes de Noviembre ha habido muchos dias con nieblas espesas y bajas, algunos con lluvias no muy abundantes, no pocos con nubarrones y vientos, y un corto número de dias despejados. La temperatura ha sido por lo general suave, como se puede ver por el termómetro; pero las nieblas fueron algunos dias sumamente frias, principalmente en las madrugadas; y los vientos fuertes no dejaron de ser frios. Por lo demas, el cielo ha conservado las afecciones propias de la estacion y nada ha ofrecido de particular en este año.

ENFERMEDADES.

Las que mas han predominado en el mes de que hablamos han sido las afecciones reumáticas, algunas calenturas intermitentes, y una epidemia de sarampion benigno que ha sustituido á la de escarlatina de los meses anteriores. No obstante, de resultas de las nieblas frias han empezado á observarse algunas calenturas catarrales, que manifiestan tendencia á tomar el carácter de mucosas ó adeno-meníngicas, si bien suelen complicarse con inflamaciones, ya de garganta, ya de pecho, ya de cabeza ó vientre.

En estas complicaciones ha sido útil, como era de

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

esperar, el método antiflogístico directo, y aun mucho mas el indirecto ó revulsivo á la piel; pero en los casos de simple calentura mucosa nada nos ha parecido preferible al método expectante, limitado al abrigo, quietud, dieta vegetal (ó ligeramente animal en caso de acedia gástrica) y al uso de algunos suaves diaforéticos.

No podemos menos de llamar la atencion de los médicos de esta capital hácia estas calenturas que en algunos inviernos se han generalizado demasiado, y que deben tratarse con la mayor circunspeccion; puesto que es bien sabido que el plan excesivamente debilitante las prolonga y hace degenerar en nerviosas, y el estimulante las hace mas agudas y las complica con inflamaciones siempre peligrosas de las vísceras principales (B. de M. C. y F.)

LOTERIA NACIONAL PRIMITIVA.

En la extraccion celebrada en este dia han salido agraciados los números siguientes:

72, 63, 25, 27, 88.

El premio de 2500 rs. vn. concedidos en cada extraccion á las huérfanas de militares, Guardias nacionales y patriotas que murieron en la guerra de la independencia, y en la gloriosa lucha que sostenemos por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha cabido en suerte con el primer extracto de la de este dia á María Eulalia Navarro, hija del patriota Andres, muerto en el campo del honor.

EL ACICATE,

Periódico nuevo, joco-serio y crítico-político, cuya publicacion en 8.º con 16 páginas no tendrá dia fijo; se vende en la librería de la viuda de Cruz, frente á las Covachuelas, á 7 cuartos cada número suelto; y en el mismo punto se admiten suscripciones á 8 reales por cada 12 números, llevados á las casas de los señores suscriptores. El núm. 1.º y 2.º se hallan ya de venta.

BOLSA DE MADRID.—Cotizacion de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.
Títulos al portador del 5 p. 100, 23 modernos al contado: 25 á 60 d. f. ó vol. á prima de ½ p. 100 modernos.
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.
Títulos al portador del 4 p. 100, 28½ á 60 d. f. ó vol.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.
Idem sin interes, 6 sin carpeta al contado: 8½ y 8½ á 60 d. f. ó vol.: 9 á v. f. ó vol. á prima de ½ p. 100.
Acciones del banco español, 00.

CAMBIOS.

Amsterdam, 00.	Alicante, á corto plazo, 1 b.	Málaga, 1 b.
Bayona, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ id.	Sanander, ¾ id.
Burdeos, 00.	Barcelona, á pesos fuertes, 2½ id.	Santiago, 1 d.
Hamburgo, 00.	Bilbao, par.	Sevilla, 1½ b.
Londres, á 90 dias, 36½ á ¾.	Cádiz, 2 b.	Valencia, 1½ id.
Paris, 15-11.	Coruña, ¾ d.	Zaragoza, ¾ d.
	Granada, 1½ id.	Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

En virtud de una del Sr. Luceño, juez de primera instancia de esta villa refrendada del escribano Manrique, se venden en pública subasta para pago de cierto acreedor, en el lugar de Fuencarral y su término las fincas siguientes: primeramente una casa sita en dicho lugar y su calle Real, que tiene de sitio 4334 pies superficiales, y se halla tasada en la cantidad de 48,934 rs. de los que se han de rebajar las cargas que tuviere; una tierra sita donde nominan el Rencajo, de tres fanegas y media tasada en 1050 rs.; otra en el sitio donde llaman Vexcos, de fanega y media, tasada asimismo en 450 reales; otra en la Veguilla, de dos fanegas, tasada en 800 rs.; siete tinajas para vino á 200 rs. cada una 1400; y últimamente un tinillo para el mismo uso en 100 rs. Los sujetos que quieran hacer postura á dichas fincas y efectos juntas ó separadas, acudan á dicho juzgado y escribanía que se admitirán las que hicieren siendo arregladas; en la inteligencia que para su remate se ha señalado el dia 19 del corriente y hora de las doce de la mañana en la casa posada de dicho señor, que la tiene calle de Bordadores, núm 9, cuarto 2.º de la izquierda.

—Por una del Sr. Serrano y Aliaga, juez de primera instancia de esta capital, se cita á los interesados y acreedores á los bienes y derechos del abintestado de D. Pedro Llano, del comercio que fue de la ciudad de la Coruña, para que por sí ó sus representantes concurran á la junta que para el dia 25 del corriente se ha señalado en la posada de dicho juez que la tiene en la calle de Toledo, frente á la iglesia de S. Isidro núm. 42, cuarto 2.º, á las diez en punto de su mañana, apercibidos que de no hacerlo les parará perjuicio.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las seis y media de la noche.

EL IMPRESOR Y EL MINISTRO,
comedia en un acto. Intermedio de baile.

EL PILLUELO DE PARIS.
comedia en 2 actos.

Otro intermedio de baile: dando fin con un divertido sainete.

CRUZ.

A las seis y media de la noche.

LA PAZZA PER AMORE,
ópera nueva en 2 actos, del maestro Coppola; cuyo principal papel está confiado á la Sra. D'Alberti.